

**SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

Pablo Piedra Vivar, como abogado de las accionantes dentro del caso Caso No. 0028 – 19 – IN, comparezco respetuosamente ante ustedes para solicitar lo siguiente:

**I. Antecedentes de Hecho**

1. El 26 de septiembre de 2019, la Sala de Admisión de esta Corte, conformada por las Doctora Karla Andrade Quevedo, Teresa Nuques Martínez y el Doctor Enrique Herrería Bonnet admitieron a trámite la Acción de Inconstitucionalidad presentada contra el Decreto Ejecutivo 751.
2. En el auto anteriormente descrito negaron el pedido de suspensión provisional de las normas demandadas por no encontrarse sustentado en la demanda.
3. Está próximo a cumplirse un año desde la presentación de nuestra acción sin que se resuelva la misma, a pesar de que en el transcurso de este tiempo han existido varias acciones de inconstitucionalidad presentadas de manera posterior a la nuestra que si han sido resueltas.

**II. Antecedentes de Derecho**

1. El Art. 7 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional establece que: El Secretario General dispondrá del término de seis días, contados a partir de la recepción de las demandas, peticiones y demás documentos relacionados con las acciones constitucionales, para efectuar el ingreso, registro y remisión de las mismas a la Sala de Selección o el Pleno del Organismo, según corresponda.

**Los casos se tramitarán y resolverán en orden cronológico salvo situaciones excepcionales debidamente fundamentadas.**

2. El 10 de mayo del 2006 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorgó medidas cautelares a favor de los pueblos Indígenas Aislados (PIA) en el Ecuador y ordenaron al estado ecuatoriano proteger efectivamente el territorio en el que habitan los Tagaeri y Taromenane.
3. El 30 de septiembre de 2020, la CIDH presentó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el caso de los PIA en contra del Estado Ecuatoriano.<sup>1</sup>

**III. Análisis**

El Decreto 751 es una violación al territorio de los PIA, y en consecuencia pone en riesgo la vida e integridad de estos pueblos. Los PIA, por ser aislados y no tener contacto con el Estado, no tienen una voz expresa que pueda exigir la defensa de sus derechos, lo cual los sitúa en una grave situación de vulnerabilidad.

Las medidas del Estado ecuatoriano pueden generar responsabilidad internacional, debido a que violarían las medidas cautelares interpuestas por la CIDH.

A pesar de estas graves circunstancias se resolvió negar la suspensión del Decreto.

Desde el inicio de la declaratoria de emergencia nacional por la pandemia del COVID 19, los trabajos de extracción petrolera se han intensificado, especialmente aquellos que se realizan en el Parque Nacional Yasuni y en territorio de los pueblos aislados, involucrando el área de amortiguamiento de la ZITT, con la construcción de una vía de 2,2 km, desde la plataforma Tamcocochoa 2 hacia las plataformas Tambocochoa C, Ishpingo A e Ishpingo B. Esta vía se construyó entre mediados de marzo y principios de mayo 2020, en pleno bloque 43 a 300 metros de la zona de amortiguamiento de la zona intangible. Esta construcción representa un riesgo de contagio para los pueblos indígenas aislados, por el constante movimiento de personas en la zona de construcción

Desde el inicio de la pandemia se ha observado alta movilidad de trabajadores petroleros en área de amortiguamiento ZITT, específicamente en los bloques 14, 16, 17 y en la zona del Cononaco. Según los líderes de la Nacionalidad Waorani, esto ha traído como consecuencia el contagio de covid 19 a miembros de las comunidades waorani, que son de reciente contacto. Considerando que los grupos de los pueblos aislados se movilizan en su territorio y alrededor de las comunidades waorani, la enfermedad esparcida por los trabajadores petroleros, significa un altísimo riesgo de contagio y de exterminio a estos pueblos que no tienen las mismas defensas en su sistema inmunológico, que las comunidades de la sociedad en general.

Durante la pandemia y aprovechando la ausencia de entidades de control por parte del Estado, también se ha dado extracción de balsa (legal e ilegal) por actores externos (Guayas) y por miembros de las nacionalidades waorani, shuar y kichwa. Así como por colonos. Asentados en provincias de Pastaza, Napo y Orellana. Arrinconando y presionando territorio de Tageiri Taromenane Dukaeiri.

Algunas personas adultas mayores, principalmente waorani piensan internarse en la selva para escapar del covid, esto puede ocasionar contacto y contagios con Tageiri Taromenane Dukaeiri.

#### IV. Solicitud

1. Con base en lo anteriormente expuesto, solicitamos, señores Jueces, que, conforme a su mandato de garantizar los derechos fundamentales y debido a que esta es una situación excepcional, prioricen el tratamiento del presente caso acorde a lo establecido en el Art. 7 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional;
2. Adicionalmente solicitamos convoque a una audiencia para poder fundamentar oralmente nuestros argumentos en el presente caso.

Firmo como abogado patrocinador,

PABLO  
ARTURO  
PIEDRA VIVAR

Firmado digitalmente por PABLO  
ARTURO PIEDRA VIVAR  
Nombre de reconocimiento (DN): cn=EC,  
o=SECURITY DATA S.A. 1, ou=ENTIDAD  
DE CERTIFICACION DE INFORMACION,  
serialNumber=300620104145,  
cn=PABLO ARTURO PIEDRA VIVAR  
Fecha: 2020.10.27 10:54:23 -05'00'

Abg. Pablo Piedra Vivar  
Mat. Foro 17 – 2007 - 613

SECRETARÍA GENERAL  
DOCUMENTOLOGÍA

Recibido el día de hoy... 7 NOV. 2020  
Por J.C. a las 10:16  
Anexos: 01 Anexos

FIRMA RESPONSABLE